

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—La cuenta de admisión temporal concedida a «Mecánica de la Peña, S. A.», por Decreto mil novecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta, de seis de octubre, («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), podrá cancelarse con exportaciones a las islas Canarias, siempre que se justifique, a satisfacción del Ministerio de Comercio, que se trata, efectivamente, del último destino de los productos transformados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se autoriza el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la Tercera Lista de Algeciras, del buque de bandera marroquí nombrado «Arnáu segundo».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Amanda Arnáu Monfillo, de nacionalidad española, solicitando el abanderamiento en España y su inscripción en la matrícula de Algeciras del moto-pesquero «Arnáu II», con casco de madera y 39,52 toneladas de R. B., procedente de la matrícula de Tánger, por cuya Oficina Comercial, dependiente de este Ministerio, fué concedida, por delegación del mismo, la oportuna licencia de importación en 16 de marzo de 1960, habiéndose acreditado, asimismo, haberse efectuado el pago de los derechos arancelarios correspondientes a tal importación;

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Navegación y la de Pesca Marítima, en la que por esta última se hace constar que este buque puede dedicarse a toda clase de pesca, y que en la de arrastre a remolque sólo podrá ejercerla en las Regiones Suratlántica y Mediterránea, en razón de las características del buque y año de construcción del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el abanderamiento en España y su inscripción en la Tercera Lista de Algeciras, al expresado buque con el nombre de «Arnáu II» y señal distintiva E. A. 9456, debiéndose tramitar el oportuno expediente de inscripción por la Comandancia de Marina de Algeciras, por cuyo Organismo deberá hacerse constar en los asientos Rol de navegación y demás documentos pertinentes, las limitaciones que para el ejercicio de la pesca con artes remolcadas, impone la citada Dirección General de Pesca Marítima.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1961.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

• • •

ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la matrícula de Bata (Guinea Continental) del buque remolcador francés «Anka», con el nuevo nombre de «Júpiter».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Antonio Sánchez Galán, domiciliado en Bata (Guinea Continental), solicitando, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 280), el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la matrícula de Bata del remolcador «Anka», usado, con casco de madera, y 14,27 toneladas de R. B., procedente de Douala (Cameroun), cuyo buque, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto, ha sido importado y abanderado provisionalmente en aquella matrícula en virtud de lo acordado por el excelentísimo señor Gobernador general de aquella provincia en 8 de agosto de 1960,

Vengo en conceder el abanderamiento definitivo de dicho

remolcador y su inscripción en la «Lista Primera Especial» de Bata, con el nombre de «Júpiter», debiéndose tramitar el oportuno expediente de abanderamiento e inscripción por la Comandancia de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo, ateniéndose para ello, además de las normas de carácter general, en cuanto a las limitaciones que impone el Decreto de referencia, las cuales, según se preceptúa en el artículo segundo del mismo, esta embarcación, mientras permanezca en la «Lista Especial» sólo podrá navegar dentro de las aguas comprendidas entre el Meridiano de Cabo de Palmas y el Paralelo de Port Noire, salvo los casos excepcionales previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, de cuya limitación deberá dejarse la debida constancia en los asientos y Roles de navegación del buque de referencia.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1961.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

• • •

ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se autoriza la instalación de cetarias de langostas.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que a continuación se relacionan, en los que solicitan la autorización oportuna para construir cetarias de langostas de las extensiones que se detallan y situados en los lugares que se citan, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes, y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de la Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las situaciones que figurarán en las Memorias y planos de los expedientes, autorizados por los Ingenieros que se citan, en las fechas que se mencionan, y darán principio en los plazos que se expresan, a contar de las fechas de notificación, debiendo quedar terminadas en los plazos abajo señalados, a partir de las fechas en que aquéllas comiencen.

Segunda.—Las concesiones se entienden hechas a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don Antonio Miró Piña; extensión aproximada, 18,5 por 14,4 metros; emplazamiento, en Cala Brogit, entre Iletas y Cas Catalá; autorización de la Memoria y planos, en 3 de febrero de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Caráu Mulet; plazo de principio de las obras, un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Don Manuel Mariño Castiñeira; extensión aproximada, veinticuatro metros cuadrados; emplazamiento, es Punta Acunchelero, Distrito Marítimo de Bayona; autorización de la Memoria y planos, en 28 de marzo de 1959, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eloy Fernández-Valdés Rodríguez; pla-